



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

43948/2024

Incidente N° 1 - ACTOR: S., C. I. DEMANDADO: B. J. s/ART.
250 C.P.C - INCIDENTE FAMILIA

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de aclaratoria es el remedio concedido para obtener que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente introducidas al proceso como materia de debate, supliendo las omisiones de que adolece el pronunciamiento (Palacio, Lino E., “Derecho procesal civil”, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1975, t. V, págs. 65/66, núm. 537, apart. a]). En definitiva, está dirigido a (i) la corrección de errores materiales; (ii) la aclaración de conceptos oscuros; y (iii) la subsanación de omisiones sobre alguna de las pretensiones deducidas.

Desde esta perspectiva, lo concreto es que la decisión dictada en el día de hoy resulta suficientemente clara en todos los aspectos señalados. De ahí que lo requerido por el presentante en el escrito en despacho excede el marco del recurso propuesto y resulta inadmisibile.

Sólo a mayor abundamiento se señala que la manda a la que se alude se ordenó con carácter previo al viaje autorizado desde el 29 de diciembre del 2024, por lo cual lo requerido deberá cumplirse con anterioridad a dar comienzo al viaje.

Por todo ello, **SE RESUELVE:** desestimar lo peticionado en el escrito presentado el 26 de diciembre de 2024, con costas de alzada por su orden (artículos 68 segundo párrafo y 69 del Código Procesal).

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164,





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

2° párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA MARIANA GUISADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

